

ANEXO: OTRO SÍ MODIFICATORIO CONTRACTUAL No. 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PD-113-2025.

ANEXO N.º 1 CLAUSULAS DEL MODIFICATORIO	
INFORMACIÓN GENERAL	
1. ID DEL CONTRATO EN SECOP	CO1.PCCNTR.7640673
2. FECHA DE SUSCRIPCION	14/03/2025
3. CONTRATANTE	INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE – PASTO DEPORTE.
4. NIT	814.000.385-3
5. REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MARCELA CANO RODRÍGUEZ
6. CEDULA DE CIUDADANIA	27.087.719
7. CONTRATISTA	GERMAN ANDRÉS MARTINEZ PAZ
8. CEDULA DE CIUDADANIA	98.396.568 expedida en Pasto (N)
12. OBJETO	Prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión, con sus propios medios y plena autonomía en apoyo al área de comunicación social -periodismo, eventos, actividades y proyectos deportivos que adelanta pasto deporte.
9. VALOR DEL CONTRATO	\$10.000.000
10. FECHA DE INICIO	14/03/2025
11. FECHA DE TERMINACIÓN	30/06/2025
El presente Otrosí modificadorio No. 1, se registrá por las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes: CONSIDERACIONES 1. Que el día 14 de marzo del 2025 se suscribió contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión PD-113-2025, como resultado del proceso de contratación directa, cuyo objeto es” Prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión, con sus propios medios y plena autonomía en apoyo al área de comunicación social -periodismo, eventos, actividades y proyectos deportivos que adelanta pasto deporte.”, entre las partes relacionadas. 2. Qué, en la cláusula contractual SEPTIMA-SUPERVISIÓN Y CONTROL, se estipulo que “La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA estarán a cargo de la DIRECCIÓN DE PASTO DEPORTE” 3. Que de acuerdo con los documentos relacionados con la etapa precontractual (Estudios previos) y contractual (Acta de Inicio) es necesario aclarar la designación de supervisión contenida en el documento “contrato PD-113-2025” la cual correspondería a LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA del Instituto. 4. Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece: “(...) DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no	

constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. (...)"

5. Que el equipo jurídico y de contratación, de conformidad con las funciones relacionadas con el ajuste jurídico y proyección de los actos administrativos derivados de la actividad contractual, procede a realizar la presente modificatorio en los siguientes términos:
- Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se hace necesario suscribir el correspondiente Otrosí modificatorio No. 1 al Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión PD-113-2025, con el fin de modificar la cláusula séptima al clausulado contractual inicial- Clausula 7- SUPERVISIÓN Y CONTROL.
 - Que, En todo caso las cláusulas que hacen parte del presente modificatorio no generarán cambios en el sentido material de la contratación inicialmente pactada por las partes.
 - Que el presente Otrosí modificatorio se hace en atención al principio de autonomía de la voluntad y se encuentra concordante la naturaleza jurídica aplicable a los contratos de prestación de servicios, se requiere la modificación, la cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Modificar la cláusula séptima al clausulado contractual inicial- Clausula 7- SUPERVISIÓN Y CONTROL.

"CLAUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: "La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA estarán a cargo de la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE PASTO DEPORTE (...)"

SEGUNDA - MANIFESTACIONES: Dadas las condiciones del presente modificatorio, EL CONTRATISTA manifiesta que no se ha configurado ningún hecho que altere el equilibrio económico del contrato, por lo que declara que no realizará reclamaciones por ningún concepto, ni por indemnizaciones, por no haberlas sufrido

TERCERA- VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones y cláusulas del contrato no modificadas por el presente acuerdo, siguen vigentes y su exigibilidad permanece en las mismas condiciones inicialmente pactadas

CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente aclaración, se perfecciona con la aprobación de las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -portal SECOP II.

NOTA: El presente anexo, se entenderá aprobado por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del mismo. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

V.º B.º:
CLAUDIA MARCELA CANO RODRIGUEZ
Directora – PASTO DEPORTE

Proyecto: Sonia Tovar.
Abogada Contratación Estatal
Contratista